

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



EXPEDIENTE: OF-UGAT-0272/2018A
RECOMENDACIÓN:
PAOT-GTO-UGAT-R-0014/2018-A
León, Gto., a 28 de Marzo del 2018

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO
PRESENTE

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

"I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

psotgta.gob.mx

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El día 05 cinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-2290/2017, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **San Luis de la Paz**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha 04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **San Luis de la Paz**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0352488, 2356587, sobre **San Luis de la Paz**, en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 145, cuya política de ordenamiento ecológico es **CONSERVACIÓN** ., dentro del grupo 2110. **Conservación del ecosistema de matorral xerófilo y su biodiversidad.**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Conservar la biodiversidad y las funciones del ecosistema de matorral, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra evitando la disminución del capital natural.**, y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación.** -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-2290/2017, emitido por el Subprocurador Regional A,

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Subprocuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **San Luis de la Paz.**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **145**; así como dictamen técnico de fecha **21 veintiuno de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. - - - - -

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/004-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada del recorrido realizado en **San Luis de la Paz.**, Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **145.**, y del dictamen técnico de fecha 21 veintiuno de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.-

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en **San Luis de la Paz**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0352488, 2356587., en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **145**, del grupo UGAT 2110, observándose lo siguiente: -

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

1.- Las coordenadas referidas corresponden a un relleno sanitario del municipio de San Luis de la Paz. En dicho relleno se observan residuos fuera del sitio de disposición a la orilla de carretera que han sido volados por el aire. Se observan taludes descubiertos en el relleno y compactación en deficiencia de los mismos. Se observa que no se cuenta con laguna de lixiviados y además se observa actividad en el lugar. Se encontró un punto de extracción de material pétreo. -----

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cédula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0352488, 2356587.. Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 145, cuya política de ordenamiento ecológico es CONSERVACIÓN, dentro del grupo 2110. Conservación del ecosistema de matorral xerófilo y su biodiversidad., el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: Conservar la biodiversidad y las funciones del ecosistema de matorral, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra evitando la disminución del capital natural.. y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación., y que en la misma se encontró: -----

1.- En la zona se observó que la disposición final de los desechos sólidos, no es la más adecuada, por las deficiencias del relleno sanitario municipal. No se garantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco una conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no evita la reducción de la cobertura vegetal.. -----

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental Ah12, Ci01, Mn01 conforme a lo siguiente: -----

El criterio de regulación ambiental "Ah12" dispone *Se evitara la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente..*

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En la zona por donde se realizó el recorrido, se observó el relleno sanitario del municipio de San Luis de la Paz, siendo este manejado de manera deficiente..

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



El criterio de regulación ambiental **Co01**, dispone **Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad..**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que No se observa durante el recorrido que se garantice el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco una conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

El criterio de regulación ambiental **Mn01** dispone **La explotación de materiales pétreos evitara la reducción de la cobertura vegetal..**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que La explotación de los materiales pétreos observada, no evitara la reducción de la cobertura vegetal..

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA al AYUNTAMIENTO..** del Municipio de **San Luis de la Paz.,** Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental **Ah12, Ci01, Mn01.** del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, y realicen las acciones o estrategias para el UGAT 145. respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regularización; toda vez que durante el recorrido se encontró: **En la zona se observo que la**

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

disposición final de los desechos sólidos, no es la mas adecuada, por las deficiencias del relleno sanitario municipal. No se garantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco una conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no evita la reducción de la cobertura vegetal... -----

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz., Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

TERCERO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

CUARTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior con el fin de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, -----

Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ARM/VCMJ

A large, dark blue ink signature is written over the text. To the left of the signature is a circular stamp, partially obscured by the ink. The stamp contains the text 'ARM/VCMJ' and a small blue mark below it.

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



Acuse

13

NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0605/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0272/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación..

PROFR. GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO
EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL SIN NUMERO,
SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.
PRESENTE.



Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 139 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-UGAT-R-0014/2018-A**, emitida en fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,
Leon, Guanajuato a 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRÍGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p.-Lic. Sergio Rodríguez Bárcenas.-Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato - mismo fin.

ASMPVCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



Acuse

NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0636/2018

NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0272/2018A

Se notifica recomendación..

LIC. SERGIO RODRÍGUEZ BÁRCENAS
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.
PRESENTE.



Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-0014/2018-A, emitida en fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 189 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente,
Leon, Guanajuato a 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRÍGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p.- Profr. Guillermo Rodríguez Contreras - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.- Para su conocimiento,

C.c.p.- Arg. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin.

ASM/VCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx